

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIOS GRADUADOS E INVESTIGACION

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este reglamento se definirá como Reglamento del Consejo de Estudios Graduados e Investigación (CEGI)

Artículo 2

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a lo establecido por la Certificación 76 (1988-89) del Senado Académico.

II. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIOS GRADUADOS E INVESTIGACION

Artículo 3

El Consejo de Estudios Graduados e Investigación es un organismo académico que funciona como asesor al Decanato de Estudios Graduados e Investigación (DEGI). Este cuerpo delibera sobre los problemas que afectan a los programas graduados con el propósito de proponer soluciones a los mismos.

El CEGI propondrá política institucional respecto a los asuntos que se traigan ante su consideración. El DEGI se ocupará del desarrollo y redacción de materiales de trabajo que el CEGI juzgue necesarios o pertinentes para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 4

Corresponderá cumplir a este Consejo con las siguientes responsabilidades, según lo establece la Certificación 76:

- a. Formulará el Plan de Desarrollo de los Programas Graduados y centros o unidades de investigación en armonía con el Plan de Desarrollo del Recinto y someterá dicho plan a la consideración del Senado Académico.
- b. Formulará el Plan de Evaluación periódica de los programas graduados y velará por que éstas sometan los resultados a la consideración del Senado Académico.

- c. Definirá los mecanismos pertinentes para la coordinación académica de los programas graduados y los centros de investigación ocupándose, particularmente, de la articulación entre los programas de carácter profesional y los no profesionales, tomando en consideración las propuestas de las facultades y escuelas.
- ch. Someterá recomendaciones al Senado Académico sobre aquellas propuestas de nuevos programas graduados y centros o unidades de investigación que estén ante la consideración de ese Cuerpo, así como las revisiones fundamentales de los programas.
- d. Revisará y mantendrá al día los criterios y las normas que rigen la distribución de los fondos institucionales para ayudantías académicas de investigación y de cátedra.
- e. Analizará y discutirá los problemas relativos a los estudios graduados con el propósito de plantear posibles alternativas de solución.
- f. Desempeñará aquellas otras tareas afines que le permitan el descargo efectivo de su responsabilidad.

III. COMPOSICION DEL CEGI¹

Artículo 5

El Decano de Estudios Graduados e Investigación, Presidente ex-oficio

El Decano de Asuntos Académicos, Miembro ex-oficio

Un(a) representante del claustro electo y un alterno por cada una de las facultades y las escuelas autónomas con programas graduados o con centros de investigación

Director(a) del Sistema de Bibliotecas o su representante

Un senador claustral electo por el Senado Académico de entre los miembros del Comité de Asuntos Académicos y un representante electo alterno de dicho Comité

Tres estudiantes que cursen estudios graduados y tres alternos, provenientes de

¹Todos los artículos de este capítulo están conforme a lo que establece la Certificación 76 (1988-89) del Senado Académico.

facultades o escuelas distintas

Artículo 6

Los representantes claustrales serán seleccionados de entre las juntas de estudios graduados por las facultades y escuelas. (Véase Sección IV C1, de este reglamento). Su término de incumbencia será de dos años y podrá ser reelecto por un término consecutivo adicional.

La participación, como principio esencial en el Decanato de Estudios Graduados e Investigación, se organizará en forma escalonada desde las unidades hasta el Consejo. En cada facultad se organizará, de forma y manera que éstas estimen pertinente, una junta de programas graduados e investigación. En la junta de facultad estarán representadas todas las unidades de investigación y programas graduados concernidos. Se elegirá de entre los miembros de la Junta un delegado al Consejo de Estudios Graduados e Investigación del Recinto. En el caso de las escuelas autónomas o de las facultades con departamentos u ofrecimientos únicos (por ejemplo, Educación, Administración de Empresas, Derecho, Arquitectura) éstas elegirán un delegado al Consejo.

Artículo 7

Los representantes estudiantiles serán electos por el término de un año mediante el procedimiento establecido por los Decanos de Estudiantes y de Estudios Graduados e Investigación y con el Consejo General de Estudiantes, de acuerdo a los principios contenidos en el Reglamento General de Estudiantes. Una vez establecido el procedimiento, se informará al Senado Académico, disponiéndose que los representantes estudiantiles deberán estar adscritos a diferentes facultades o escuelas.

IV. REUNIONES

Artículo 8

El CEGI se reunirá en sesión ordinaria el primer viernes de cada mes, por la tarde, en el lugar que se designe, con las siguientes excepciones:

- a. En los meses de junio y julio, cuando no habrá reunión ordinaria.

- b. En los meses de agosto, diciembre, enero y mayo, la sesión ordinaria se celebrará el día que resulte más conveniente a juicio del CEGI.

En caso de que la reunión no pueda celebrarse el día señalado, ésta se convocará para el siguiente viernes o para el día que el CEGI designe.

Artículo 9

El CEGI se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del DEGI, por acuerdo del CEGI o a petición de una tercera (1/3) parte o más de los representantes. Las convocatorias se circularán con no menos de cinco días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 10

Las convocatorias para las reuniones del CEGI, así como las agendas y la documentación pertinente, las expedirá el DEGI siguiendo las recomendaciones del CEGI. En el caso de reuniones ordinarias, las convocatorias se circularán con no menos de cinco días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 11

El quórum en las reuniones del CEGI lo constituirá más de la mitad de los representantes electos.

Artículo 12

Las votaciones serán abiertas, a no ser que el CEGI determine lo contrario.

Artículo 13

Los procedimientos del CEGI, para lo que no esté dispuesto en este Reglamento, se conducirán de conformidad con lo estipulado en la edición más reciente del Manual de Procedimiento Parlamentario del Dr. Reece B. Bothwell, excepto en los casos en que el propio CEGI disponga otra cosa.

Artículo 14

Todos los demás informes relacionados con asuntos del CEGI incluidos en la agenda se presentarán por escrito y se circularán con antelación.

V. ACUERDOS

Artículo 15

Los acuerdos del CEGI se tomarán por la mayoría de los votantes, salvo cuando este Reglamento disponga otra cosa. Se dispone, sin embargo, que no se aprobará ningún asunto cuya votación favorable sea inferior a la mayoría del quórum. Los acuerdos tendrán vigencia inmediata excepto cuando se disponga de otra forma.

Artículo 16

El Decano del DEGI, como Presidente Ex-oficio del CEGI, recibirá todos los acuerdos y recomendaciones y los elevará a los organismos y funcionarios superiores, según sea el caso.

Artículo 17

Todos los acuerdos y recomendaciones del CEGI adoptados por el DEGI deberán ser enviados en su versión final a todas las juntas graduadas del Recinto.

VI. AGENDAS

Artículo 18

Las agendas para las reuniones del CEGI serán de dos clases:

- a. Agenda semestral: contendrá una enumeración de los temas más importantes que deben ser objeto de estudio y consideración por el CEGI. Esta agenda semestral la preparará el DEGI al comienzo de cada año académico y se someterá a la consideración del CEGI, el cual podrá someter nuevos temas y determinará las prioridades de la misma. Luego de esto se difundirá a los miembros del CEGI.
- b. Agenda extraordinaria: contendrá los temas y el orden del trabajo para las reuniones extraordinarias, y se incluirá en la convocatoria correspondiente.

Artículo 19

Las reuniones del CEGI seguirán el orden siguiente:

- a. pasar lista
- b. lectura y aprobación de las actas anteriores

- c. informe del Decano del DEGI
- ch. otros informes
- d. asuntos pendientes
- e. asuntos nuevos

Artículo 20

Cualquier asunto, aunque no haya podido incluirse en la agenda para una reunión del CEGI, podrá ser presentado en la sesión plenaria correspondiente. Además, podrá ser discutido, si el Consejo así lo acuerda por mayoría absoluta. El orden de la agenda podrá ser alterado por mayoría simple.

VII. PRESIDENTE EX OFFICIO DEL CEGI

Artículo 21

El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que surjan de la reglamentación vigente:

- a. presidir las reuniones del CEGI
- b. representar al CEGI en actos oficiales
- c. comunicar los acuerdos del CEGI a los organismos y funcionarios superiores, según sea el caso, podrá acompañarlos con sus propias recomendaciones, previa notificación al Cuerpo
- ch. informar al CEGI la acción tomada por el DEGI con relación a los acuerdos y recomendaciones del CEGI.
- d. velar por la realización de las tareas administrativas complementarias a las labores de la Secretaria del CEGI.

VIII. SECRETARIO(A) DEL CEGI

Artículo 22 - Selección

El Secretario(a) del CEGI será electo(a) anualmente entre los miembros del CEGI.

Artículo 23 - Funciones del(la) Secretario(a)

- a. Será responsable de que se levanten las actas de las reuniones del CEGI.
- b. Deberá preparar un borrador de agenda semestral con los asuntos que han llegado para la consideración del CEGI.

- c. Será responsable de la preparación de las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CEGI y las entregará a los miembros del CEGI antes de la siguiente reunión.

Artículo 24 - Sustitución del Secretario(a)

El CEGI elegirá un secretario(a) alterno(a) para fungir como secretario(a) en ausencia de éste(a).

IX. VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 25

Quedará vacante un escaño claustral en el CEGI cuando el incumbente:

- a. Renuncie a su cargo.
- b. Sea suspendido de empleo o sueldo.
- c. Sea relevado totalmente de la tarea docente.
- ch. Sea nombrado a cualquier otro cargo que le dé asiento en el CEGI como miembro ex-oficio.
- d. Sea nombrado decano, decano asociado, decano auxiliar, director de escuela o departamento.
- e. Reciba algún tipo de licencia o destaque que requiera su ausencia de la función docente por un semestre o más.
- f. Deje de pertenecer por cualquier razón a la unidad académica por él representada.
- g. Sea censurado por dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) o más de las personas del cuerpo nominador de la facultad o escuela. Por no cumplir con los deberes a continuación:
 - 1. Los representantes claustrales electos auscultarán el sentir de las unidades académicas sobre los asuntos ante la consideración del CEGI especialmente los directamente vinculados con la unidad académica en cuestión. Los representantes deben transmitir al CEGI los acuerdos de la unidad académica sobre el asunto en cuestión y tienen el deber adicional de mantener informada a su unidad de las actividades y determinaciones del CEGI.
 - 2. Los representantes electos deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del CEGI y de sus comités y, participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia, deberán notificarlo con suficiente antelación al representante alterno.

3. Cuando un representante electo tenga, durante el período de un año, más de tres ausencias injustificadas a reuniones de comités de trabajo o del consejo en pleno, el DEGI lo notificará a la unidad académica correspondiente para que tome las medidas que estime pertinentes y así asegure su representación en el CEGI.

Artículo 26

Quedará vacante un escaño estudiantil en el CEGI cuando el incumbente:

- a. Renuncie a su cargo.
- b. Cese como estudiante del Recinto.
- c. Pierda su status de estudiante regular, según estipulado en la Sección D.2.1 de la Certificación 72 (1991-92) del Senado Académico.
- ch. Esté bajo sanción disciplinaria que conlleve suspensión.
- d. Sea censurado por dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) o más de las personas del **Consejo de Estudiantes**. Por no cumplir con los deberes a continuación:
 1. Los representantes **estudiantiles** electos auscultarán el sentir de **los consejos de estudiantes de las facultades o escuelas** sobre los asuntos ante la consideración del CEGI especialmente los directamente vinculados con **ellos**. Los representantes deben transmitir al CEGI los acuerdos de la unidad académica sobre el asunto en cuestión y tienen el deber adicional de mantener informada al **Consejo de Estudiantes** de las actividades y determinaciones del CEGI.
 2. Los representantes electos deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del CEGI y de sus comités y, participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia, deberán notificarlo con suficiente antelación al representante alterno.
 3. Cuando un representante electo tenga, durante el período de un año, más de tres ausencias injustificadas a reuniones de comités de trabajo o del consejo en pleno, el DEGI lo notificará al **Decano de Estudiantes** para que tome las medidas que estime pertinentes y así asegure **la representación estudiantil** en el CEGI.

Artículo 27

Cuando surja una vacante en un escaño claustral el decano o director de escuela concernido tomará las medidas correspondientes para que se elija un sustituto. Hasta tanto se elija el representante en propiedad, el alterno ocupará la vacante.

Artículo 28

Cuando surja una vacante en un escaño ex-oficio, éste permanecerá vacante hasta que se nombre para el puesto en cuestión al sustituto, ya sea éste interino o el funcionario en propiedad.

Artículo 29

Cuando ocurra una vacante en un escaño estudiantil o cuando, pasados sesenta días de comenzado el año académico, no se haya cubierto alguna posición, el Decano de Estudiantes tomará las medidas correspondientes para que se elija un sustituto. Hasta tanto se elija el representante en propiedad el alterno ocupará la vacante.

Artículo 30

Las vacantes de los representantes electos del CEGI se cubrirán por el resto del término del incumbente original.

X. ENMIENDAS

Artículo 31

Las propuestas de enmienda a este Reglamento deberán someterse por dos o más miembros electos del CEGI en una sesión ordinaria y no se considerarán hasta la próxima reunión ordinaria o extraordinaria del CEGI convocada con ese propósito. Dichas propuestas sólo podrán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los representantes electos del CEGI.

XI. VIGENCIA

Artículo 32

Este Reglamento, entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el CEGI.